

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 27 de octubre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO</b>							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00716	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA FAJARDO MARULANDA						
DEMANDADA	SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.  Bogotá D. C 30 de octubre de 2023 Por ESTADO No. 173 de la fecha fue notificado el auto anterior.    AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85fef35db47bc735f823f53680b99f763b0eaebb77024db34e52f87cd553b4a**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00181

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023).

Al despacho del señor Juez el expediente virtual, informando que obra solicitud de entrega de títulos y ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGA TITULO Y ORDENA COMPENSAR							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00 181	00
DEMANDANTE	CARMEN MARIELA MAYA MEDINA						
DEMANDADA	AFP PORVENIR Y COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial y una vez verificado que la apoderada cuenta con la facultad expresa del cobro de los títulos consignados por costas procesales, resulta procedente ordenar el pago de los Títulos Judiciales Nos. 400100008912210 y 400100008979193 cada uno por valor de \$1.160.000 consignados por las AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES respectivamente, a la apoderada de la demandante Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA identificada con CC 43501033, para que sea cobrada directamente en ventanilla del banco agrario.

Por secretaría elaborar el formato virtual DJ04.

Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **173** fijado hoy 30 de octubre **de 2023**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffab8dea28f6cacbac2f920376cf6f5aedd6e1b193617db181e53000e3e4afd**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer. -



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**Secretario**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO HECHO SUPERADO</b>							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00312	00
INCIDENTISTA	OLGA LUCIA PACHON MARTINEZ						
INCIDENTADA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA –ZONA NORTE						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante sentencia de once (11) de septiembre de la presente anualidad, el Despacho amparó el derecho Fundamental de Petición de la señora OLGA LUCIA PACHON MARTINEZ, por lo cual ordenó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA –ZONA NORTE que otorgara respuesta de fondo a la solicitud elevada el día 31 de julio de 2023, relacionada con la reiteración de la inscripción de la sentencia declaratoria de prescripción proferida por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.

Una vez revisado el expediente, observa el Despacho que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ –ZONA NORTE allegó solicitud de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, en la cual obra comunicación dirigida al accionante con radicado No. 50N2023EE25256 de fecha 25 de septiembre de 2023 donde le informaron la razón por la que no es posible la inscripción de la providencia que adjudica un bien inmueble en proceso de prescripción

Así las cosas, éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, pues la entidad accionada otorgó

respuesta a la solicitud presentada por la accionante el 31 de julio de 2023 y, a pesar de que no conlleva acorde a sus intereses de ninguna manera se puede afirmar que se conculca su derecho fundamental de petición, pues este se satisface en la medida en que se obtenga contestación de lo pedido indistintamente de que el sentido sea positivo o negativo, aspecto decantado por la Corte Constitucional. Veamos:

*“(…) Se satisface este derecho cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido, de manera que no puede entenderse vulnerado el derecho simplemente porque la contestación dada al peticionario dentro de los términos dispuestos sea negativa, pues si efectivamente atiende de fondo el asunto inquirido, se ha satisfecho tal derecho de petición (…)”<sup>1</sup>.*

Ahora, frente al Hecho Superado la Honorable Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

*“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.<sup>2</sup>*

Por lo anteriormente expuesto y acogiendo los criterios establecidos por la H. Corte Constitucional se **DISPONE**:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora OLGA LUCIA PACHON MARTINEZ identificada con C.C N° 52.074.178, contra la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA –ZONA NORTE, por encontrarnos frente a un hecho superado.

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de la parte accionante los documentos que obran en el archivo 11 del expediente electrónico.

**TERCERO:** Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional T – 154 de 9 de marzo de 2017 M.P Dr. Alberto Rojas Ríos.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **173** fijado  
hoy **30 de octubre de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199a6c0a25ae540de11e1f11246dd9763c249eb37cd583a83d336b8928ec122a**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintisiete (27) de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte incidentada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior -Sírvase proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**Secretario**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

<b>AUTO SEGUNDO REEQUERIMIENTO</b>							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00318	00
INCIDENTISTA	JAIME HUMBERTO COTRINO VANEGAS						
INCIDENTADA	FIDUPREVISORA S.A.						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, se dispuso requerir a **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (de quien, a su vez, se solicitó su nombre e identificación), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas**, siguientes al recibo de la notificación, informaran y presentaran soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada 13 de septiembre de la presente anualidad, proferida por el Despacho.

La entidad accionada allegó respuesta al requerimiento a través de AIDEE JOHANNA GALINDO ACERO, en calidad de Coordinadora de Tutelas, quien afirma haber dado cumplimiento a la referida sentencia; sin embargo, no obra respuesta dirigida al accionante que resuelva la solicitud de fecha 08 de junio de 2023 como tampoco la constancia de notificación de la misma, ya que, recuérdese, no puede *"tenerse como una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información."*<sup>1</sup>.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** por segunda vez a la FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que allegue en término de cuarenta y ocho (48) horas la respuesta dirigida al accionante que

<sup>1</sup> Sentencia T 149 de 19 de marzo de 2013 M.P. Dr. Luis Guillermo Pérez Guerrero

resuelva la solicitud de fecha 08 de junio de 2023 y la respectiva constancia de notificación de la decisión.

**SEGUNDO:** Por secretaría, notifíquese la presente decisión al incidentado conforme a la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 173 fijado hoy 30 de octubre de 2023.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario**

Cjg.

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9db591e08e14f8575226077d092a570248e871450763dece18473249def241**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00321	00
DEMANDANTE	DORA BIBIANA LOPEZ AGUDELO						
DEMANDADA	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. –GELSA y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Los hechos de los numerales 1, 2, 8, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 contienen tanto afirmaciones como conclusiones del profesional del derecho. Se trata entonces de relacionar un solo hecho en cada numeral para que al momento de contestar la demanda la parte demandada pueda cumplir con su deber legal en debida forma y hechos que tenga que ver con las pretensiones más no deducciones que se puedan desprender de los mismos. Por ello deberá separar los hechos de las conclusiones y trasladarlas a un capítulo aparte de la demanda.
- El hecho contemplado en el numeral 11 contienen varias situaciones fácticas que deberán individualizarse en hechos aparte.
- Indicar el canal digital donde puede ser notificada la señora DORA BIBIANA LOPEZ AGUDELO de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- En el acápite de pruebas, los testigos referidos carecen de los requisitos contemplados en el artículo 212 del C.G.P.

- No se aporta Certificados de Existencia y Representación de las demandadas para proceder a su notificación y no se hace la manifestación a que alude el párrafo del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 14 Ley 712 de 2001.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **LUIS ALBERTO VELANDIA RODRIGUEZ** portador de la Tarjeta Profesional No. **131.008** del C. S. de la J., respectivamente, además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

**TERCERO:** El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado ([j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Cjg

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

---

CALLE 12C N° 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.  
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BGOGOTA – D.C.

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff141acce177ce9dea15af1cc2bec4b53dccc8db9802a199e63e493057a4635**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por competencia por parte del Juzgado 01 Laboral del Circuito de Medellín, el cual aceptó la renuncia de poder realizada por el Dr. FELIPE ROJAS PINEDA; correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvese proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00324	00
DEMANDANTE	LAURA ROSA CASTAÑEDA PENAGOS						
DEMANDADA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Indicar el canal digital donde puede ser notificada la señora LAURA ROSA CASTAÑEDA PENAGOS de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado ([j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

Cjg

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 173 fijado hoy 30-10-2023</p> 
<hr/> <p>AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbe34186c76653568ecd21d6326f34c6e951f83fed5875fad10ed463296c209**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por competencia por parte de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00329	00
DEMANDANTE	MAWCO GRUPP S.A.S.						
DEMANDADA	SALUD TOTAL EPS –S S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Se deberá adecuar la demanda y poder dirigido al Juez de Conocimiento.
- Se deben formular los fundamentos y razones de derecho, conforme a las pretensiones de la demanda, tal como lo ordena el numeral 8º del Art. 25 del C.P.T. Y S.S. modificado por el art. 12 de la LEY 712 de 2001, para lo cual deberá allegar nuevo escrito con la subsanación y las correcciones solicitadas.
- Conforme a lo anterior deberá indicar la cuantía de las pretensiones.
- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, según lo dispone el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado ([j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)). **De igual forma, debe enviar**

copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. 173  
fijado hoy 30-10-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558294f24f6e59666092bd28215641cd27cdf65f796cf96bc3eec96e2f5dc68**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**